

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

“CORPCONSULTING CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN

FRANZ VLADYMR ENRIQUEZ POZO

RUBEN RAMIRO PAREDES ROMO

JOSE MARIA MORAN ITURRALDE

CUANTÍA: USD.S. 400.00

(DI: 4^{er})

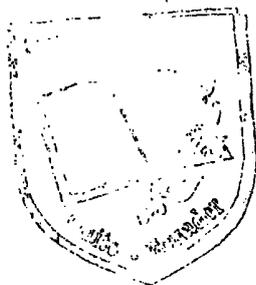
COPIAS)

k.e.

constitución. _Corpconsulting

Escritura No. 1405.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de ABRIL del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores: Franz Vladymir Enríquez Pozo, casado, por sus propios y personales derechos; Rubén Ramiro Paredes Romo, casado, por sus propios y personales derechos; y, José María Morán Iturralde, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo



tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas:

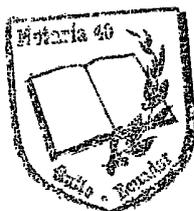
PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Franz Vladymir Enríquez Pozo, casado, por sus propios y personales derechos; Rubén Ramiro Paredes Romo, casado, por sus propios y personales derechos; y, José María Morán Iturralde, soltero,

por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación:

SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CORPCONSULTING CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO.

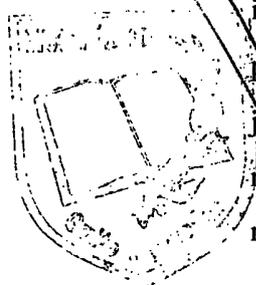
DENOMINACION.- Se constituye la compañía "CORPCONSULTING CIA. LTDA.", que se registrará por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial, entendida como la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios ambientales, industriales, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; y en sí, en todos aquellos para los cuales estuviere técnicamente capacitada, para Personas Naturales, Instituciones Nacionales o Extranjeras, tanto del sector Público como sector Privado. Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el



adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios:

- a) Prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoría, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren.
- b) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial.
- c) Dedicarse a la organización y prestación de servicios de diseño, planificación, difusión, comercialización, manejo y asesoría de imagen institucional, posicionamiento de productos y servicios en el mercado, ejecución de estrategias y servicios publicitarios y de marketing en general.
- d) Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él.
- e) Generar proyectos industriales, comerciales o de construcción en los que puedan participar las compañías para las cuales preste servicios, asesoría comercial o representación.
- f) Participar en proyectos de explotación de recursos pesqueros, turísticos, agroindustriales, mineros, comercialización de hidrocarburos, asistencia y corretaje inmobiliario.
- g) Asesorar, manejar o administrar empresas y/o plantas agro-industriales e industriales, así como fincas agrícolas de todo giro comercial, ya sean de propiedad de la compañía o por encargo de terceras personas naturales, o jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
- h) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente, apoderada general o especial y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o



2
fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito. i)

Participar en concursos y licitaciones con el sector público, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y máquinas necesarios para la prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto. j)

Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.

ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en

numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTÍCULO SEXTO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO PREFERENTE.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía.-

ARTÍCULO OCTAVO. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.-

ARTICULO NOVENO. TRASMISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.-

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.-

ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.- La compañía

formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá



establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**

BENEFICIOS SOCIALES.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO. TOMA DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No

podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHO A VOTO.-**

Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE**

JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00004

posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE LA**

JUNTAS.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS DE JUNTA.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han

sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

- a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad;
- b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía;
- c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades;
- d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social;
- e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador;
- f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él;
- g) Aprobar las actas de sus sesiones;
- h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios;
- i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías;
- j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución;
- k) Interpretar los estatutos;
- l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía;
- m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios;
- n) Expedir los reglamentos que fueren del caso;
- o) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para

endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas, sujetándose en lo aplicable a la facultad prevista en el literal f) del artículo vigésimo octavo; p)

Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios q) Fijar los honorarios, gastos de viaje,

gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; r)

Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; s)

Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; t) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de

poderes generales; u) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años

en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la

persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada

de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: a) Velar por el cumplimiento del objeto

social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b)

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario

las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente

General en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e

importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; f) Reemplazar al Gerente



General por ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; e) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes; f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América requerirá la autorización y suscripción conjunta del Presidente de la compañía; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente, siempre que tal acto o contrato se

refiera a bienes propios de la compañía y no sean de aquellos propios del giro del negocio; (g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; (h) Constituir apoderados generales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de socios; (i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal (f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero; (j) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; (k) Girar contra las cuentas corrientes de la compañía, endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal (f); (l) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; (m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; (n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; (o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; (p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas

que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:

El Presidente y el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente

"CORPCONSULTING CIA. LTDA. Presidente y Gerente General", en los

casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta

General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de

la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.-

Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que

exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si

incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de

compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios,

cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos

cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará

como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia

certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a

ejecutarse.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ELABORACIÓN DEL BALANCE GENERAL.-

Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del

ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son

causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen

establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley.

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición .

entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**

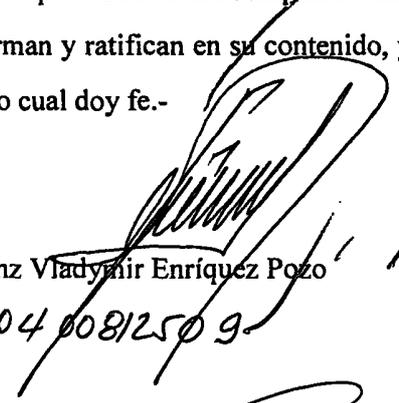
Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nº PART. (USD 1,00)	%
Rubén Ramiro Paredes Romo C.C. 170679558-8	263,00	263,00	263	65.75 %
Franz Vladymir Enríquez Pozo C.C. 04-00812509	133,00	133,00	133	33.25 %
José María Morán C.C. 170983817-9	4,00	4,00	4	1 %
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

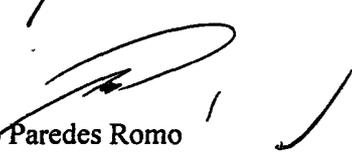
El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al “cien por ciento” del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta. **CLÁUSULA TRANSITORIA. AUTORIZACIÓN.**

Los socios facultan a los doctores Francisco Santillán Almeida, María Victoria Córdova Misas y José María Morán Iturralde, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la

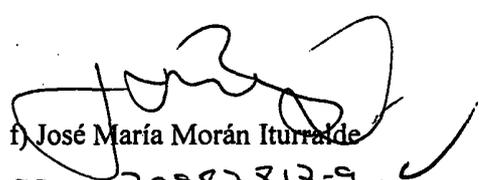
presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Franz Vladymir Enriquez Pozo

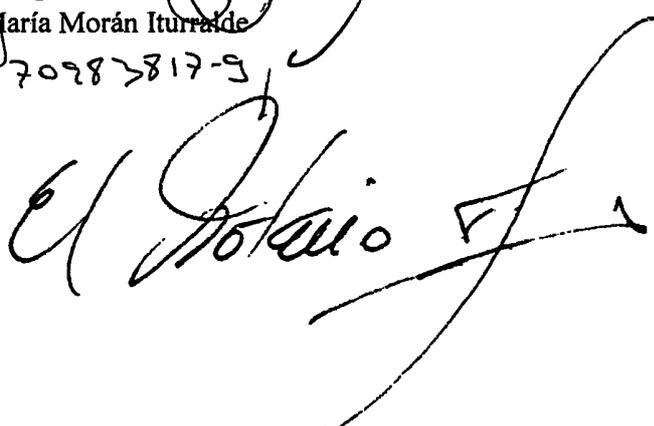
CC. 04 0081250 9


f) Rubén Ramiro Paredes Romo

CC. 170679558-8


f) José María Morán Iturralde

CC. 170983817-9


El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 040081250-9

ENRIQUEZ POZO FRANZ VLADYMER
 CARCHI / TULCAN / TULCAN

14 NOVIEMBRE 1968

REG. CIVIL 002-0812 01136 M

CARCHI / TULCAN
 TULCAN

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133312222

CASADO CELIA B URRESTA CHEVALIER
 SUPERIOR ING. SISTEM. E. INFORMA
 HUGO ENRIQUEZ
 ANA MARIA POZO

QUITO 11/09/2004

REN 1214969
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

050-0013 NUMERO
 0400812509 CEDULA
 ENRIQUEZ POZO FRANZ VLADYMER

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON
 CUMBAYA PARROQUIA

V. F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170679558-0

PACHES ROMO RUDEN RAMIRO

10 MAYO 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 1 012 12138

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62



ECUATORIANA ***** E334312242

CASADO ALEXANDRA XIPENA SILVA IBARRA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NYCOET PAREDES

DINA ROMO

QUITO 3705/99

03705/2011

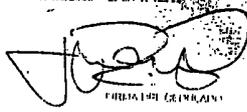
025316




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170923817-9

MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FE/SCA
 19 MARTE 1975
 0135 03461 M
 PICHINCHA/ QUITO
 CONDADO SUAREZ 1975


 FIRMADO ELECTORAL



ECUATORIANA***** E393912122 00009
(NO DACT)

SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
EDGAR RENE MORAN
MARIA MERCEDES DEL R. ITURRALDE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 GO: 10 04/02/2005
 FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN: 1359785
 PORCEN: 100%
 ALGAR DEFICIO




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

258-0038 1709838179
NUMERO CEDULA
MORAN ITURRALDE JOSE MARIA

PICHINCHA RUMAHUI
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN ITURRALDE JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2009 10:31:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPCONSULTING CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009-03-26
 Mediante comprobante No. **222431064**, el (la) Sr. (a) (ita): **DR JOSE MARIA MORAN**
 Con Cédula de Identidad: **1709838179** consignó en este Banco la cantidad de: **400 USD**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CORPCONSULTING CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RUBEN RAMIRO PAREDES ROMO	1706795588	\$ 263	usd
2	FRANZ VLADYMIER ENRIQUEZ POZO	*0400812509	\$ 133	usd
3	JOSE MARIA MORAN	1709838179	\$ 4	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

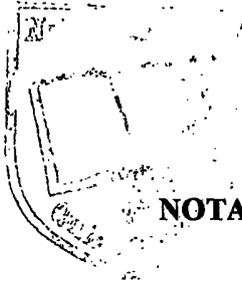
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA EL ALIXON
 Atentamente
Verónica Cevallos
 ASESOR COMERCIAL

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a los siete días del mes de Abril del año dos mil nueve.

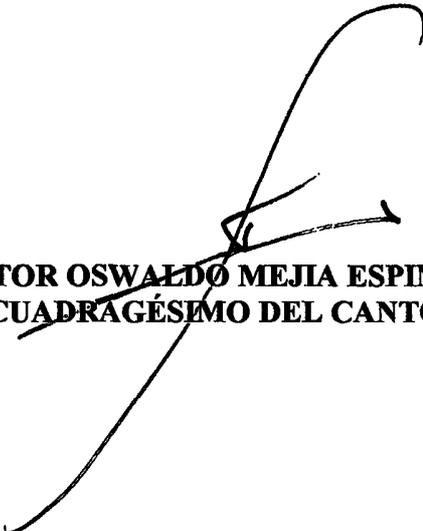


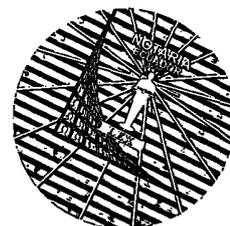
A handwritten signature in black ink, written over a diagonal line. The signature is stylized and appears to read 'Oswaldo Mejia Espinosa'.

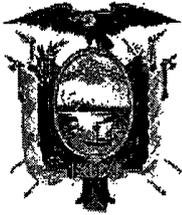
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.,



ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.IJ.001718 de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPCONSULTING CIA. LTDA. Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada mí, el siete de Abril del dos mil nueve.- Quito, a treinta de Abril del año dos mil nueve.-


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.,



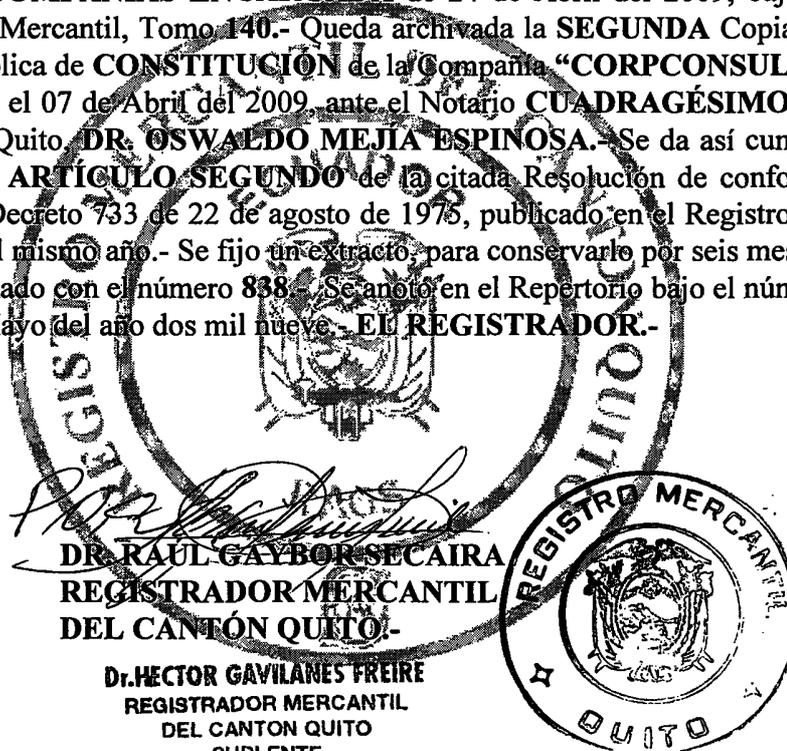


00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 24 de Abril del 2009, bajo el número **1399** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPCONSULTING CIA. LTDA."**, otorgada el 07 de Abril del 2009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **838**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15926**.- Quito, a siete de Mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/Lg.-



00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010985

Quito,

15 MAY 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPCONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL